

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

-SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 11-001-33-37-041-2022-00097-00

Accionante: ALEJANDRA MEDINA RODRÍGUEZ

**Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Y CARCELARIO INPEC**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 286

El artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en relación con la corrección del escrito de tutela prevé, lo siguiente:

"Artículo 17. Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante."

Esta disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-483/2008, en el entendido de que la solicitud de protección prevista en esa norma, no es desproporcionada, toda vez que, prevé un término razonable para subsanar. Ese rechazo solo procederá en el evento en que vencido el término la parte actora guarde silencio, y en caso de que el Juez considere que durante el trámite de la acción no será posible esclarecer los hechos que la originan. El rechazo no hace tránsito a cosa juzgada, de manera que la parte accionante podrá promover nuevamente la acción sin que esta sea considerada temeraria.

Ahora bien, revisado el presente asunto se advierte que, por Auto No 226 del 28 de marzo de 2022, se inadmitió la acción de tutela y se concedió el término de tres (3) días para su corrección. Puntalmente se solicitó:

1. *"(...) Los escritos donde ha solicitado al INPEC los cómputos para la redención de pena de los meses por usted señalados.*
2. *Constancias de entrega y recibo de los escritos.*
3. *Pronunciamiento del Juzgado Veinticinco (25) de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá, quien vigila la pena y enunciado por usted (...)"*

Lo anterior, en consideración a que, en el escrito de tutela no existe claridad sobre los citados aspectos relevantes. Es decir, no se evidenciaba la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales a que alude el Artículo 86 de la Carta Política, como presupuesto del recurso de amparo. Esa providencia fue notificada el 28 de marzo de 2022 al correo electrónico aportado, pero no allegó la respectiva subsanación, con la que se pretendía aclarar los aspectos cuestionados para evitar un desgaste innecesario de la Administración de Justicia y de la misma Administración Pública.

En ese orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, ante el silencio de la actora para corregir la demanda, no queda alternativa distinta que rechazar la presente acción.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela de la referencia, por lo expuesto en la anterior motivación.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al interesado, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, a la siguiente dirección electrónica:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: Alejandra Medina Rodríguez	marianamelendez.288@gmail.com ;

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913a2f1bd009fb7a9f5041b86ef3e5745df5d2a266f003013990ba11404d2e76

Documento generado en 08/04/2022 09:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>